

**ARTÍCULO 74:** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de Información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de Transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	X		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Áreas.	X		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	X		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		

<p>VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.</p>	<p>X</p>		
<p>VII. El directorio de todos los servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</p> <p><i>El directorio en mención, deberá incluir, al menos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El nombre y cargo o nombramiento asignado,</li> <li>b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,</li> <li>c) Fecha de alta en el cargo,</li> <li>d) Domicilio oficial para recibir correspondencia,</li> <li>e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional,</li> <li>f) Dirección electrónica de la página oficial del Sujeto Obligado en internet.</li> </ul>	<p>X</p>		
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.</p>	<p>X</p>		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.</p>	<p>X</p>		

<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las Áreas.</p>	<p>X</p>		
<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación.</p>	<p>X</p>		
<p>XII. La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la Normatividad aplicable.</p>	<p>X</p>		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha Unidad, señalando la dirección electrónica donde puedan recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	<p>X</p>		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	<p>X</p>		
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio y que se deberá contenerlo siguiente: a) Área b) Denominación del programa. c) Periodo de vigencia.</p>		<p>X</p>	<p>Estas atribuciones se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 29, el cual a la letra dice: Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción XXVI "Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y a sus órganos</p>

<p>d) Diseño, objetivos y alcances.  e) Metas físicas.  f) Población beneficiada estimada.  g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes.  h) Requisitos y procedimientos de acceso.  i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.  j) Mecanismos de exigibilidad.  k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones.  l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de la base de datos utilizados para su cálculo.  m) Formas de participación social.  n) Articulación con otros programas sociales.  ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente.  o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas.  p) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias; el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas; unidad territorial, en su caso; edad y sexo.</p>			<p>desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo así como a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público”.</p> <p>Por lo anterior, se advierte con precisión que estas atribuciones no corresponden al ámbito de competencia de este Organismo Público Descentralizado.</p>
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>	X		
<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de</p>	X		

que haya sido objeto.			
XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas especificando la causa de sanción y la disposición.	X		
XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos, trámites y formatos que, en su caso sean necesarios para acceder a ellos.	X		
XX. Los demás trámites que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.	X		
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	X		
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	X		
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	X		
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	X		
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	X		
<p>XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) <i>De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.</li> <li>2. Los nombres de los participantes o invitados.</li> <li>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.</li> <li>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución.</li> <li>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.</li> <li>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.</li> <li>7. El contrato y, en su caso, sus anexos.</li> <li>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su</li> </ol>	X		

<p>caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de la celebración.</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.</p> <p>13. El convenio de terminación.</p> <p>14. El finiquito.</p> <p>b) <i>De las adjudicaciones directas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La propuesta enviada por el participante.</li> <li>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.</li> <li>3. La autorización del ejercicio de la opción.</li> <li>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.</li> <li>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.</li> <li>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.</li> <li>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u otra.</li> <li>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.</li> <li>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.</li> <li>10. El convenio de terminación</li> <li>11. El finiquito.</li> </ol>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar.</p>	X		

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.	X		
XXXI. El informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con sus homólogos de la Federación, de otras entidades federativas y/o de los municipios, así como aquellos relativos a la concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.		X	Estas atribuciones se encuentra previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 34, el cual a la letra dice: <b>Artículo 34.-</b> Al titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social,



			<p>le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>Fracción II.-</b> “Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinando la vinculación con los demás organismos de la administración pública estatal, que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyos presupuestos deban destinarse para tales fines y correspondan a programas de atención social”.</p> <p>Por lo anterior, se advierte con claridad que estas atribuciones no se encuentran previstas en el ámbito de competencia de este Organismo Público Descentralizado.</p>
XXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	<p>El artículo 6 de la Ley del Cobach, el cual a la letra dice:</p> <p>“El Cobach tendrá por objeto ofrecer e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de bachillerato general”.</p> <p>Por lo anterior, se advierte con precisión que estas atribuciones no corresponden al ámbito de competencia de este Organismo Público Descentralizado, toda vez que no tiene a su cargo programas como lo señala la fracción de referencia.</p>
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	<p>El artículo 6 de la Ley Cobach, el cual a la letra dice:</p> <p>“El Cobach tendrá por objeto ofrecer e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de bachillerato general”.</p> <p>Por lo anterior se advierte con precisión que estas atribuciones no corresponden al ámbito de competencia de este Organismo Público Descentralizado, toda vez que no tiene a su cargo programas de beneficio social que se dirijan a la población en general para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, además guarda relación con las fracciones XV y XXXVIII previstas en el artículo 74 de la Ley de la materia, las cuales no son aplicables a esta entidad educativa.</p>

<p>XLII. Los estudios financiados con recursos públicos</p>		X	<p>En la Entidad en materia de investigación científica y tecnológica le corresponde estas atribuciones al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas y se encuentra previsto en su Decreto de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, la cual señala:</p> <p><b>Artículo 2.</b> La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son actividades prioritarias y estratégicas del Gobierno del Estado, del Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, de los sectores productivo y social y, en general, de los particulares, como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la sociedad en su conjunto.</p> <p><b>Artículo 40.</b> La investigación científica y tecnológica que el Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta Ley buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad a las atribuciones previstas en el ámbito de competencia y a la naturaleza de este Organismo Público Descentralizado, no es aplicable esta fracción.</p>
<p>XLIII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.</p>	X		
<p>XLIV. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.</p>	X		
<p>XLV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especies.</p>	X		
<p>XLVI. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de</p>	X		

archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.			
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	X		
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.		X	<p>Estas atribuciones corresponden al Instituto Federal de Telecomunicaciones y se encuentran previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual señala:</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.</p> <p>De igual manera en el Título Octavo, de la Colaboración con la Justicia, Capítulo Único, de las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia, del mismo ordenamiento legal, regula lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 189.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la</p>

			<p>información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, se observa que estas atribuciones no aplican, toda vez que no se encuentran previstas en el ámbito de competencia de este Organismo Público Descentralizado.</p>
<p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y a las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los solicitantes.</p>	X		
<p>XLIX. Las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</p>	X		

**ARTÍCULO 75:** Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante a los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El Plan Estatal de Desarrollo.		X	De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados..		X	De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.
III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública, así como las ocupaciones superficiales.		X	De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.
IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.		X	De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.
V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.		X	De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.



<p>VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico.</p>		<p>X</p>	<p>De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.</p>
<p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.</p>		<p>X</p>	<p>De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.</p>
<p>VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.</p>		<p>X</p>	<p>De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.</p>
<p>IX. Las fórmulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios.</p>		<p>X</p>	<p>De acuerdo a las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento del Colegio de Bachilleres de Chiapas, esta atribución no está prevista en el ámbito de su competencia, por lo cual no es aplicable a esta entidad educativa.</p>

Handwritten signatures in blue and black ink, including a large blue signature at the top right, a black signature below it, and several other blue and black signatures scattered in the bottom right area.